Mérida, Yucatán, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Partido Encuentro Social, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido Encuentro Social, en la cual se manifestó lo siguiente:

“*No tiene actualizada y completa la información respecto a la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; fracción VIII monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por los militantes y fracción X relativa a los listados de aportaciones a las precampañas y campañas políticas”*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede; al respecto, se determinó que la misma se tuviera por recibida el catorce del mes y año en comento, en virtud que por acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, el trece de febrero fue inhábil. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.**  El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/169/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social, con su oficio de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, y anexos, remitidos a este Organismo Autónomo el propio veintiséis de febrero, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diecinueve de febrero del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Partido Encuentro Social, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información relativa a las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/622/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Por acuerdo del veinte de marzo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/270/2018, del quince de los corrientes y anexos, mismo que fuera remito a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veinte de marzo de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/791/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**OCTAVO.** En fecha veintitrés del mes y año en curso, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante, los acuerdos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el artículo 76 de la Ley General, establece lo siguiente:

*“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

*. . .*

*VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;*

*. . .*

*X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;*

*. . . ”*

**SEXTO.** Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el denunciante, se desprende que los hechos que consigna contra el Partido Encuentro Social, radican esencialmente en lo siguiente:

**La falta de actualización de la información relativa al artículo 76 fracciones I, VIII y X de la Ley de General.**

**SÉPTIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Partido Encuentro Social; por oficio de fecha veintiséis de febrero del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

*“. . .*

*. . . de acuerdo a las fracciones solicitadas, ya se subió la información al portal.*

*. . . ”*

**OCTAVO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Partido Encuentro Social cumple o no con la obligación de publicar y mantener actualizada en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, para verificar si la información concerniente a las obligaciones antes referidas, se encontraba disponible y actualizada en el sitio del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1. Que según el acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Licenciada en Derecho, Elina Estrada Aguilar, Coordinadora de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación al Partido Encuentro Social; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del sitio encuentrosocial.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fuera asignado por el Instituto, a solicitud del propio Partido.
2. Que de las manifestaciones vertidas por la Coordinadora de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, en el “ACTA DE VERIFICACIÓN” de fecha quince de marzo del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende:
3. Que en el sitio encuentrosocial.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Partido Encuentro Social, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Que el Partido Encuentro Social, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información de las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la propia Ley, que se encuentra publicada tanto en su sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está disponible en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:

* Para el caso de la fracción I, en razón que únicamente se encontró publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete, cuando en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, en adición a dicha información, debió estar publicada la relativa al segundo semestre de dos mil quince, al primer y segundo semestre de dos mil dieciséis y al primer semestre de dos mil diecisiete.
* En lo atinente a la fracción VIII, ya que el documento encontrado en los sitios verificados, únicamente contiene la justificación de la falta de publicidad de información relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, siendo que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la Información antes invocada, debió estar publicitada información de dichos trimestres y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil quince, así como de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis.
* En lo que atañe a la fracción X, puesto que en los sitios revisados únicamente se halló información del cuarto trimestre de dos mil diecisiete, cuando en términos de la multicitada Tabla de actualización y conservación de la información, también debió estar publicada información del periodo electoral dos mil quince.

Resulta al caso precisar que la Tabla de actualización y conservación de la información del artículo 76 de la Ley General, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a las fracciones que nos ocupan, a letra dice:

**Tabla de Actualización y Conservación de la Información**

**Partidos políticos nacionales y locales, y las personas morales constituidas en asociación civil que presenten candidaturas independientes**

| **Artículo** | **Fracción/inciso** | **Periodo de actualización** | **Observaciones acerca de la información a publicar** | **Periodo de Conservación de la información** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Artículo 76*** *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:* | ***Fracción I.*** *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;* | Semestral y una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral | Semestral para partidos políticos; respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral. | Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores |
| ***Artículo 76…*** | ***Fracción VIII.*** *Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;* | Trimestral | o---o | Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores |
| ***Artículo 76…*** | ***Fracción X.*** *El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;* | Trimestral | o---o | Información al corte y de los dos periodos electorales anteriores |

Asimismo, es importante mencionar, que con fundamento en el transitorio décimo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General serán aplicables a los sujetos obligados, solo respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

**NOVENO.** En mérito de lo anterior, se determina que el Partido Encuentro Social incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, toda vez que la información de las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la propia Ley, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso encuentrosocial.transparenciayucatan.org.mx, no está disponible en términos de lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido Encuentro Social, para efectos que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en el considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido Encuentro Social, para efectos que en el término de** **quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las fracciones I, VIII y X del artículo 76 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales; en el entendido que de no solventar lo anterior en plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Partido Encuentro Social, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

* Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Elina Estrada Aguilar, Coordinadora de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Partido Encuentro Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
* ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |